

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
tres meses	5'50 »
seis meses	10'50 »
un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
tres meses	7 »
seis meses	12'50 »
un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Lugo

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ministerio del Trabajo

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el señor Gobernador civil de Oviedo para la designación de un Médico, Vocal técnico de la Junta provincial de Reformas Sociales:

Resultando que, remitida a informe de la Real Academia Nacional de Medicina, ha manifestado ésta, con fecha 26 de Junio, que por haberse limitado aquella Autoridad a citar nombres de Médicos, haciendo caso omiso de los particulares relativos a méritos y servicios respectivos, y falta tal Corporación de elementos de juicio, acordó dirigirse al citado Gobernador, a fin de que, llenado tal requisito, pudiera aquella proponer a la Superioridad el Médico que juzgara más idóneo para el desempeño del referido cargo:

Resultando que en la misma comunicación manifiesta dicha Real Academia que las normas seguidas por los Gobernadores, Presidentes natos de las referidas Juntas provinciales, en casos análogos son varias y contradictorias, ya que unas veces directamente se dirigen a este Ministerio, haciéndolo otras a la citada Corporación, e indicando nombres, en la mayoría de los casos sin relación alguna a méritos y servicios prestados; todo lo cual se traduce en falta de los más indispensables elementos de juicio para el debido acierto en la elección, haciéndose necesaria por lo mismo una disposición que regule esta materia:

Considerando que la ley del Trabajo de mujeres y niños de 13 de Marzo de 1900 atribuye, en su artículo 7.º, a la Real Academia de Medicina la facultad de hacer la designación del Médico, Vocal técnico de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, entre los individuos propuestos en la terna:

Vistas las disposiciones legales

aplicables al caso, y de acuerdo con lo propuesto por la Real Academia Nacional de Medicina y el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los citados nombramientos se sujeten en lo sucesivo a las siguientes reglas:

1.ª Cuando tenga que proveerse el cargo honorífico y gratuito de Vocal técnico-médico de una Junta provincial de Reformas Sociales, el Gobernador civil anunciará la vacante en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los que aspiren al cargo residentes en la localidad presenten su instancia acompañada de la relación de méritos y servicios, en el plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha en que aparezca el anuncio en el *Boletín*.

2.ª Terminado el plazo de la convocatoria, el Gobernador civil remitirá el expediente, dentro de tercero día, al Ministerio del Trabajo, para que pase a informe de la Real Academia Nacional de Medicina y proponga ésta a la Superioridad el Vocal técnico en que, a su juicio, debe recaer el nombramiento.

Lo que de Real orden participo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio proponiendo que se dicte una disposición acerca de la forma en que han de justificarse su edad, a los efectos de los números segundo y tercero del artículo 16 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, para la aplicación de la ley del Trabajo de mujeres y niños, los obreros mayores de nueve años y menores de diez y ocho que sean expósitos, huérfanos sin tutores o niños abandonados.

Recuerda a este propósito el Instituto que la ley de 13 de Marzo de 1900 y el artículo 16 del citado Reglamento exigen que para que los obreros menores de edad sean admitidos al trabajo acrediten, por medio de certificación del Registro civil, ser mayores de diez años, o de nueve en el caso de que posean la instrucción primaria, y funda su proposición:

1.º En que la Inspección del Trabajo, a la que con arreglo a las disposiciones vigentes incum-

be vigilar el cumplimiento de las normas antes citadas, se ha dirigido a aquel Centro en distintas ocasiones haciendo constar que en los casos de menores, expósitos o de padres desconocidos, y en el de menores cuyos padres no los han inscrito en el Registro civil al nacer, resulta imposible el cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo 16 del Reglamento antes citado, tanto porque en unos casos desconocen los menores el lugar donde nacieron como porque en otros carecen de personalidad jurídica para obtener la inscripción en el Registro y cuando se hallen al cuidado de parientes que les han recogido no es posible efectuar la inscripción de los menores sin seguir un procedimiento que lleva aparejada la imposición de una multa.

2.º En que la Federación de Trabajadores de Vigo ha pedido a la Inspección del Trabajo que se resuelva el problema, evitando que se vean imposibilitados de trabajar buen número de menores de diez y ocho años que tienen la desgracia de ignorar su origen o de carecer de tutores que normalicen su situación jurídica.

Visto lo prevenido en la ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo 16 del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para la ejecución de dicha ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer:

Primero. Que a los efectos de lo previsto en los números segundo y tercero del artículo 16 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de mujeres y niños, en el caso de que los mayores de nueve y menores diez años sean expósitos, huérfanos sin tutores o niños abandonados que deseen ser admitidos al trabajo, no poseyendo o no pudiendo proporcionarse la certificación del Registro civil que acredite su edad, las personas a cuyo cargo se hallen los menores, el patrono que desee emplearlos o los propios menores expósitos, abandonados o huérfanos, se personen en el Juzgado municipal, demandando por simple comparencia verbal que se cite al Médico forense o al Médico titular y aun al Maestro de Escuela pública, para que, examinando al menor, dictaminen acerca de su edad aproximada y de si reúne condiciones físicas para el trabajo a que se quiere dedicar, certificando en el mismo acto

si está vacunado o si padece o no enfermedad contagiosa o infecciosa.

Segundo. Que, a la vez, el Juzgado municipal expida una certificación en que conste si el menor, en vista del dictamen del reconocimiento practicado ante el Juez por los citados Peritos, puede o no ser admitido al trabajo; y

Tercero. Que este certificado y todas las diligencias y reconocimientos sean gratuitos y de oficio, librándose en el mismo acto por el Juez una copia autorizada de aquel documento, que será entregada al menor.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1920.

CAÑAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitere y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1957, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaren de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1920.

P. D.,

RUANO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Director general de Seguridad.

(Gaceta del 30 de Julio.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso por tiempo ilimitado para ingreso en el Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo que se celebrarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza.

A dichos exámenes serán admitidos los retirados y licenciados de la Guardia civil, Carabineros y licenciados del Ejército, sin exceder de cuarenta y cinco años los dos primeros, y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'647 metros, los cuales una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia concurso por tiempo ilimitado para la provisión mediante examen, de las plazas de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,647 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general y en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan los interesados, que remitirán a este Centro, dentro del plazo de cinco días, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: Instancia, en la que el solicitante exprese la capital donde desee ser examinado y manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra, no teniendo derecho los excedentes de cupo con o sin instrucción militar; certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, y de no tener antecedentes pena-

les, expedido por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto en las poblaciones donde exista Cuerpo de Vigilancia, que lo será por los Jefes del mismo y Comisarios del distrito a que corresponda el domicilio del interesado.

Todas las solicitudes con los documentos, informe que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidos a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite o no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza; y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que se designe por esta Dirección general.

Este anuncio se publicará en la primera decena del mes en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 30 de Julio de 1920.— El Director general, F. de Torres.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Ministerio de Fomento

COMISARÍA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Con objeto de proceder a la aplicación de los preceptos contenidos en la Real orden del 27 del presente mes, estableciendo el nuevo régimen de abastecimiento y distribución de trigo y harinas, esta Comisaría general de Subsistencias, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición 10 de aquella Real orden, ha resuelto dictar las medidas y disposiciones siguientes:

1.ª La Comisión ejecutiva, en representación de la Junta provincial de Subsistencias que se crea en la disposición 5.ª de la Real orden citada, se formará con el Ingeniero Jefe del Servicio agrónómico, Delegado de Hacienda y Secretario de la Junta provincial de Subsistencias, siendo su mi-

sión y facultades las que a continuación se expresan:

a) Proceder desde luego a la implantación del nuevo régimen de distribución de trigos y harinas, acomodándose provisionalmente a los datos que existan en las Juntas de Subsistencias, y a los que recaben de las Corporaciones y entidades lo mismo oficiales que particulares, referentes a la existencia de trigo en la respectiva provincia, consumo de harina, potencia molaradora de las fábricas y molinos, reserva de trigos para los Municipios, etc., adoptando por sí o previa consulta a esta Comisaría, si así lo entendiese conveniente, cuantas resoluciones consideren oportunas para asegurar el suministro de trigo a las fábricas de harina. Para tal fin harán primeramente uso de los ofrecimientos formulados por los agricultores, haciendo la oportuna adjudicación de ellos a los fabricantes de harinas, y en último término y previa autorización de esta Comisaría, propondrá a las Autoridades que corresponda, que realicen las incautaciones necesarias, previstas en la disposición 3.ª de la referida Real orden. En este caso, el trigo procedente de las incautaciones se entregará a los fabricantes al mismo precio de 56 pesetas, en granero del agricultor, el que solo percibirá 48 pesetas, quedando la diferencia a disposición de la Comisión ejecutiva para cubrir los gastos originados por las incautaciones y cuantos se originan por el servicio de abastecimientos de trigos.

b) Formular, tan pronto como tenga en su poder los ejemplares de las declaraciones juradas de los agricultores, que les remitan las Alcaldías, el plan de distribución de trigos y harinas de la provincia, señalando en el mismo el déficit o el sobrante, y elevándolo a la aprobación de esta Comisaría.

c) Practicar por delegación expresa de la Comisaría general de Subsistencias cuantas gestiones relacionadas con el indicado servicio de abastecimiento de trigo y harina se consideren convenientes.

d) Resolver los reparos e incidentes que se promuevan entre fabricantes y agricultores con motivo de las adjudicaciones de trigos, de cuyas resoluciones podrán apelar los interesados, en el plazo de quince días, ante esta Comisaría.

e) Adquirir directamente, por cuenta del Estado y mediante pago inmediato de los agricultores necesitados, el trigo que se destine a la formación de «stock» o suministro de fábricas, siempre que aquéllos cosechen menos de 500 fanegas y no tengan comprador designado, o éste no hubiese hecho efectiva la compra.

f) Otorgar a los agricultores que hubiesen formulado la oportuna petición y por riguroso orden de antigüedad de las mismas, el documento acreditativo de su derecho al suministro de abonos por el Estado, con arreglo al procedimiento que en breve ha de detallarse.

g) Las Comisiones de provincias del litoral propondrán en cada caso, y si lo entendiesen indispensable, la conveniencia de autorizar el embarque por esta

Comisaría de trigo o harinas prohibido con carácter general en la disposición 9.ª, y las medidas especiales a que ha de someterse.

2.ª Los agricultores, al levantar sus cosechas, remitirán por triplicado a las Alcaldías relaciones juradas con todos los datos a que hace referencia la disposición 1.ª de la Real orden, expresándose en ellas, en los casos que proceda, la cantidad de grano que destinen al pago de rentas; e igual obligación tendrán los propietarios que recibieran trigo en pago de arriendo, consignando en su declaración los nombres de los colonos y fincas donde procedan. Recibidas en las Alcaldías las declaraciones triplicadas, se devolverá un ejemplar firmado y sellado al agricultor o propietario declarante, se conservará otro en la Alcaldía y el tercero se remitirá, en el mismo día de su presentación, a ser posible, a la Junta provincial de Subsistencias, la que dará traslado del mismo inmediatamente a la Comisión ejecutiva.

Cuando el agricultor, por insuficiencia notoria de su cosecha o por otras causas, se estimase perjudicado al ceder su trigo al precio de 56 pesetas, lo manifestará así en instancia razonada dirigida a la Comisaría general de Subsistencias, haciendo constar la aceptación de aquel precio a cuenta y acompañando cuantos datos y elementos de juicio considere oportuno. Dichas instancias se presentarán en las Juntas provinciales de Subsistencias y, previas todas las comprobaciones precisas, serán informadas por la Comisión ejecutiva y remitidas con la correspondiente propuesta, a la Comisaría general. Llegadas a este Superior Centro las reclamaciones, se pasarán a estudio de una Junta de próxima creación, encargada de preparar y proponer al Gobierno la resolución definitiva que más convenga.

3.ª No se consentirá la circulación de trigo que no vaya consignada a un fabricante de harina, al que se hará el cargo correspondiente, y el cual, para efectuar la compra, deberá exhibir ante el Alcalde, la orden correspondiente de la Comisión ejecutiva.

4.ª Los Alcaldes, pasado el día 1.º de Noviembre, serán directamente responsables de las ocultaciones de trigo que en el término de su jurisdicción se descubran por la Inspección de Subsistencias. Toda ocultación descubierta por las Autoridades locales y comprobada por la Comisaría general, dará lugar a la imposición de las multas que se fijan en la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias y a disponer del trigo descubierto, para el abastecimiento del término correspondiente, a un precio inferior al de tasa, que señalará en cada caso y según las circunstancias que concurren, la correspondiente Comisión ejecutiva.

La resistencia a las incautaciones, las declaraciones falsas sobre la existencia de trigo y la falta de declaración jurada motivarán la aplicación de las sanciones previstas, sin perjuicio, en el primer caso, de la responsabilidad penal en que se haya podido incurrir.

Lo que comunico a V. S. para que procediendo a su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia llegue a conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en estas disposiciones, encargándole al mismo tiempo de su más fiel y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1920. —El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 31 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales.

CIRCULAR

Por circular de 6 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 8 del mismo, número 82, se imponía el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, a los Alcaldes que no han remitido las cuentas municipales de 1919-20 y anteriores; y como quiera que a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de diez días que se les concedió, no han hecho efectiva la multa en el correspondiente papel de pagos al Estado, ni cumplido el servicio que la motivara, he dispuesto imponer a los morosos el 5 por 100 diario de la misma, hasta que llegue a su duplo, en cuyo caso pasaré los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo, para que haga efectivas las multas y recargos por la vía de apremio, y requeriré de dicha Autoridad que les exija las responsabilidades consiguientes por su marcadísima desobediencia a las órdenes de este Gobierno.

Logroño, 6 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la glosopeda en el rebaño de ganado lanar de D. Julio Jorqui, vecino de Zarratón y en el de don Gregorio Capellán, de Santurde, así como también en los ganados lanares, vacunos y caprinos de Cihuri, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección de Higiene pecuaria, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos, en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento, hasta que después de curados o muertos los últimos enfermos no transcurra el plazo señalado en el artículo 225 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Administración Municipal

CÁRDENAS

505

Terminada la liquidación del presupuesto y cuentas correspondientes al ejercicio de 1919-20, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Cárdenas, 1.º de Agosto de 1920.—El Alcalde, Zacarías de Pablo.

CENICERO

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 5.500 pesetas pagaderas por trimestres vencidos en la siguiente forma: 750 pesetas de fondos municipales y las restantes 4.750 pesetas directamente del vecindario, según reparto girado y que cobrarán por mitad ambos titulares, por la asistencia de una a cincuenta familias pobres, Hospital municipal y vecindario; éstos dos últimos servicios en unión del otro señor Titular.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en el papel correspondiente, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo justificar hallarse comprendidos en el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, ajustándose en un todo a lo que preceptúa la Instrucción general de Sanidad, Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y Real orden de 22 de dicho mes y año.

Cenicero, 27 de Julio de 1920.

—El Alcalde, Laureano Marín.

ALDEANUEVA DE EBRO

499

Don Gonzalo Pastor Jiménez, Alcalde constitucional de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas cobradas por trimestres vencidos; y con el fin de proveerla con arreglo a los artículos 38 y siguientes del Reglamento de Veterinarios titulares de España aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, se anuncia dicha vacante por término de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el plazo señalado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir, que para el desempeño de la plaza anunciada, es indispensable que los solicitantes pertenezcan al Cuerpo de Veterinarios titulares.

Aldeanueva de Ebro, 28 de Julio de 1920.—Gonzalo Pastor.

ALCANADRE

512

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia a cincuenta familias pobres, designadas por el Ayuntamiento y la Guardia civil y sus familias, pudiendo además el agraciado contratar con el vecindario, el cual consta de 370 vecinos además de los pobres.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes a este Ayuntamiento en el término de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcanadre, 4 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Fausto Barco.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones por territorial, pecuaria y urbana de 1921 a 1922, y aprobados por el Ayuntamiento y Junta pericial, quedan expuestos al público por término de quince días, para que los en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro de dicho plazo, pues pasado, no serán admitidas.

Baños de Río Tobía, 1.º de Agosto de 1920.—El Alcalde, Matías Loza.

ANGUCIANA

502

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1921 a 1922, queda expuesto al público en la Secretaría municipal hasta el día 15 de Agosto próximo, a los efectos reglamentarios.

Anguciana, 31 de Julio de 1920.—El Alcalde, José M.ª Ibarra-varro.

DAROCA DE RIOJA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles de rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, las relaciones de alta y baja con carta de pago de derechos reales o nota de sucesión.

Daroca de Rioja, 14 de Julio de 1920.—El Alcalde, Leonardo García.

RINCÓN DE SOTO

Habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que ha de servir de base a los repartimientos del próximo ejercicio de 1921 a 1922, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las

reclamaciones que consideren justas.

Rincón de Soto, 31 de Julio de 1920.—El Alcalde, Manuel González.

IGEA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, así como la relación del recuento de la ganadería y colmenas, que habrá de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1921 a 1922, quedan expuestos al público por término de quince días los primeros y por cinco la segunda, a los efectos reglamentarios.

Igea, 30 de Julio de 1920.—El Alcalde, José Benito.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º del actual hasta el día 15 del mismo, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones reintegradas que les sean oportunas.

San Millán de Yécora, 1.º de Agosto de 1920.—El Alcalde, Agustín García.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

San Vicente de la Sonsierra, 29 de Julio de 1920.—El Alcalde, Benito Echevarría.

CORDOVÍN

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1921-22, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las oportunas reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cordovín, 30 de Julio de 1920.—El Alcalde, Teodoro Martínez.

BERCEO

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base para los repartos de la contribución de 1921 a 1922, así como verificado el recuento de ganadería para el mismo fin, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para que puedan examinarlos los interesados en los mismos.

Berceo, 1.º de Agosto de 1920. El Alcalde, Timoteo Ruiz.

HORNOS DE MONCALVILLO
498

Confeccionados los apéndices de altas y bajas por rústica, así como el recuento de ganadería que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del próximo año 1921-22, quedan expuestos al público en esta Secretaría de mi cargo por término de 10 y 5 días respectivamente, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen, y presenten las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hornos de Moncalvillo, 25 de Julio de 1920.—El Alcalde, Vicente Mayoral.—El Secretario, P. S. M., Lorenzo Cabezón.

CASALARREINA

Formados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, como así también el acta general de recuento de ganados base para la confección de los respectivos repartimientos de contribución del año próximo de 1921, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones, en la inteligencia que una vez transcurridos no se admitirá ninguna.

Casalarreina, 31 de Julio de 1920.—El Alcalde, Bautista Caperos.

MATUTE

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido, y previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales del ejercicio de 1919-20, quedan expuestas al público con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sean examinadas y se formulen las reclamaciones que se crean justas.

Matute, 30 de Julio de 1920.—El Alcalde, Francisco Hernáez.

NESTARES

Don Narciso Quintana, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Nestares, a 1.º de Agosto de 1920.—Narciso Quintana.—P. S. M.: El Secretario, B. Pérez.

BERGASILLAS

504

Terminados de formar los apéndices de rústica y urbana de este pueblo, para los repartimientos de 1921-22, y el recuento de la ganadería, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los primeros y cinco el segundo, para que puedan ser examinados, y si no los creyeren justos, puedan presentar reclamaciones dentro de dichos días, pasados los cuales no se admitirán.

Bergasillas, 1.º de Agosto de 1920.—El Alcalde, Marcelino Arpón.

BOBADILLA

Terminados los apéndices al amillaramiento formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año de 1921 a 1922, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Bobadilla, 1.º de Agosto de 1920.—El Alcalde, Ambrosio Azofra.

NAVARRETE

Durante los días 4, 5 y 6 de los corrientes, se verificará en esta Casa Consistorial, por el Recaudador D. Ezequiel Aranda, el cobro del 1.º y 2.º trimestre de los repartos general, guardería y verbas, desde las 8 a las 14 de referidos días.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Navarrete, 1.º de Agosto de 1920.—El Alcalde, Julián Zaldívar.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Arenzana de Abajo.

Don Juan Francisco del Valle Sagredo.

» Rafael Fernández y Fernández.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 29 de Julio de 1920.—Rafael Dorao.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Pedro Martínez y Martínez del Campo, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Hace saber: Que el día veintitrés de Junio último fué encontrado en el bosque denominado del «Torrents», situado al extremo sudoeste del término municipal de Gelida, a corta distancia del límite de Ordal (Subirats), entre brozas y pinos pequeños, el cadáver de un hombre en estado de esqueleto, conservándose sólo parte de su cabellera, de un metro setecientos cincuenta milímetros de estatura y grueso según dictamen pericial; peinaba cabellos largos color castaño oscuro y llevaba las uñas largas y bien cuidadas; su edad aproximada era de treinta y cinco a cuarenta años, y su muerte data de cinco a seis meses a la fecha; usaba sombrero negro de castor, pelo largo, flexible, con iniciales R. C. e inscripción que dice: «Grandes Almacenes El Globo, Madrid y Barcelona», vestía gabardina color marrón, con iniciales R. C. entrelazadas, traje oscuro con rayas moradas, tirantes de seda negra, camisa a listas, número 38, cuello de seda postizo color crema, puños de piqué con gemelos de cadenilla de cristal o porcelana redondos, centro blanco rodeado de una faja azul, corbata de tira negra con etiqueta que dice «Made oy. Welch, Margensen, & Co. Ltd London For. E. Furest-Paseo de Gracia. 12 y 14, Barcelona», calzoncillos de tela blanca cortos con iniciales R. C., camiseta de lana, ligas azules, calcetines blancos, calzaba botas de charol y gamuza, en cuyo interior tiene la inscripción que dice «Calzado Montagut-Las Balears-Barcelona»; en los bolsillos se encontraron un anillo de nácar con una letra Y, pañuelos con iniciales R. C., caja conteniendo cachets o sellos, una peseta sesenta y cinco céntimos en monedas de cobre, una hoja para máquina de afeitar marca Gillette y una cápsula de pistola browning; próximo al lugar donde se encontró el cadáver han sido hallados una bufanda de seda de listas blancas y negras cortada por uno de sus extremos; un portamonedas de cuero conteniendo diecinueve pesetas cincuenta céntimos en plata; otra hoja de máquina de afeitar marca Gillette; tres billetes de ferrocarril de segunda clase, uno fecha 31 de Enero de 1920, número 148, de Sans-B. S. Picamoixons; otro de 4 de Febrero de 1920, número 2.589, de Vimodí a Plana Picamoixons, y otro de fecha 7 de Febrero de 1920, de Tarragona a Paseo de Gracia, numerado de 7.760 y unos trozos de fotografía de mujer joven.

En el sumario que con el número 66 del corriente año instruyo, he acordado expedir el presente edicto, a fin de que quien tuviera algún dato que pueda contribuir al reconocimiento e identidad del cadáver o al esclarecimiento del hecho delictuoso, caso de haberse realizado, y de sus circunstancias, lo comuniqué inmediatamente a este Juzgado de instrucción, calle de Laureano Miró, número 62, de esta villa de San Feliú de Llobregat.

Dado en la misma a veintiuno

de Julio de mil nov. cientos veinte.—Pedro Martínez.—Por mandado de S. S., José Campos.

JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

En méritos de ejecución de sentencia en juicio verbal civil instado por D. José López Martínez, contra D. Marino Estefanía Alfonso, sobre reclamación de cantidad, se vende en pública subasta una motocicleta con sidecars, de 7-15 caballos, modelo 1918. «Indian», con farol, capota, faros pequeños, dos cubiertas de repuesto, bomba y herramienta, tasada en la suma de mil doscientas pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día dieciséis del actual y hora de las doce.

No se admitirá postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte consignará el licitador en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

Los interesados pueden ver el aparato objeto de venta en el almacén de bicicletas de D. Cesáreo Ruiz Pereda, sito en la planta baja de la casa número 23 de la calle de Bretón de los Herberos, de esta ciudad.

Dado en Logroño a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Federico Sabrás.—P. S. M., El Secretario habilitado, Alfonso Aréjula.

Anuncios Oficiales

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LOGROÑO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito núms. 8.219, 8.221, 8.837 y 10.208, de pesetas nominales 6.500, 72.900, 28.500 y 50.000 respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidos por esta Sucursal con fecha 15 de Junio de 1903 los dos primeros, y el 25 de Mayo de 1914 y 15 de Mayo 1906 respectivamente, los dos restantes, a favor de los Sres. Moreno y Compañía, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los expresados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 6 de Agosto de 1920.—El Secretario, Pedro Sáez.